

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00187  
Demandante: DUGEL JOSE POLO PADILLA  
Demandado: PEDRO IGNACIO JIMENEZ GIRALDO  
Decisión: DECRETA SECUESTRO

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA**

Leticia, Amazonas; Veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 2021-00187, con solicitud de un tercero, se anexa comisión diligenciada.

Estando el proceso al Despacho, se allegó constancia por parte de la Cámara de Comercio del Amazonas obrante en la carpeta B anexo 89 y 90 del expediente digital.

### **CONSIDERACIONES:**

Respecto a la solicitud realizada por la señora Daniela Muñoz Jiménez, verificada la información se pudo establecer que la diligencia de secuestro de los locales comerciales:

- BODEGA DEL ACERO con matrícula No. 20234, ubicada en la calle 8 No. 11-147.
- ALMACEN SOLO PROMOCIONES con matrícula 20004 ubicado en la calle 8 No. 11-153.

No se llevó a cabo; toda vez, que la inspección de Policía se abstuvo de realizar la diligencia en vista que los establecimientos comerciales ubicados en las direcciones antes relacionadas tienen razón social diferente a las que fueron objeto de medida cautelar, por tanto, al no haberse secuestrado ningún establecimiento, la solicitud de la tercera interesada no se tendrá en cuenta.

Ahora, en los documentos anexos en la constancia expedida por la Cámara de Comercio, se pudo verificar la inscripción de la medida cautelar decretada el 26/010/2022 sobre el establecimiento comercial:

- BODEGA DEL ACERO con matrícula No. 20234, ubicada en la carrera No. 10 7-97 Barrio Centro de Leticia-Amazonas.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 593 y 595 del C.G.P. se ordenará su secuestro.

En consecuencia, de lo antes expuesto, el Juzgado:

### **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la solicitud realizada por la tercera interesada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
2. **AGREGASE** al expediente escrito de devolución de la comisión y sus anexos, realizado por la Inspección de Policía del Municipio de Leticia-Amazonas, visibles en el expediente digital carpeta B anexo 73 a 75.
3. **AGREGASE** al proceso el certificado de Cámara de Comercio del Amazonas No. **16446** en el que consta la inscripción de la medida de embargo, en la carpeta B anexo 89 y 90 del expediente digital.
4. **ORDENASE** el secuestro de la unidad comercial del siguiente establecimiento propiedad del demandado PEDRO IGNACIO JIMENEZ GIRALDO identificado con la C.C. 77.025.423:

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00187  
Demandante: DUGEL JOSE POLO PADILLA  
Demandado: PEDRO IGNACIO JIMENEZ GIRALDO  
Decisión: DECRETA SECUESTRO

- BODEGA DEL ACERO con matrícula No. 20234, ubicada en la carrera No. 10 7-97 Barrio Centro de Leticia-Amazonas.

4.1. **COMISIONASE** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LETICIA, a quien por secretaría se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar, en caso de ser necesario lo anterior teniendo en cuenta lo ordenado en la Ley 2030 de 2020. El funcionario comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia.

Se faculta al funcionario comisionado para fijarle honorarios provisionales al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$300.000,00 pesos M.L., si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$50.000,00 pesos M.L., por la asistencia del auxiliar, si la diligencia no se realiza.

Igualmente, corresponde al Funcionario comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informes periódicos de su gestión, y del deber, sí es el caso, de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa de este Despacho Judicial, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos legales que tengan lugar para el recibo y/o restitución del inmueble.

Por secretaria líbrese el respectivo Despacho comisorio con los insertos de ley.

5. **DESIGNASE** como secuestre al señor WILMAR TOVAR GONZALEZ, persona idónea que ha colaborado al Despacho en repetidas ocasiones, en esta clase de diligencias; toda vez, que este circuito de Amazonas no cuenta actualmente con una lista conformada por auxiliares de la justicia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas. 28 de noviembre de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 103. -

**Firmado Por:**  
**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470204e2175229a2a9638b6324fb9fa4b4c18a16f1fbe4f958f783b6538a0b8b**

Documento generado en 25/11/2022 03:24:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**